Bogotá D. C., 9 de junio de 2022

Juez,
7 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

ASUNTO:	**RECURSO DE REPOSICION/CONTROL DE LEGALIDAD AL PROYECTO DE ADJUDICACION Y DAR TRAMITE AL MEMORIAL DONDE SE SOLICITÓ LA ACTUALIZACION DEL INVENTARIO Y AVALUO DE LOS BIENES AL AÑO EN CURSO PREVIO A LA AUDIENCIA DE ADJUDICACION**
REFERENCIA:	**LUZ EUGENIA ORTIZ GARCIA**
RADICADO:	**2018-222**

GINA CATALINA AGUDELO CONTRERAS, abogada, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.811.740 de Bogotá y T.P. 151.396 del C.S.J., de la manera más comedida y respetuosa me dirijo a su honorable despacho solicitando, con el fin de radicar:

- **Recurso de reposición en contrato del auto 3 de junio de 2022, notificado por estado del 6 de junio de 2022, para que, en su lugar, se sirva efectuar control de legalidad en los términos del artículo 132 del Código General del Proceso con el fin de que se le ordene al liquidador el Dr OMAR ALEXANDER PRIETO GARCIA presentar el inventario y avalúo de los bienes ACTUALIZADO AL AÑO 2022 de la aquí deudora LUZ EUGENIA ORTIZ GARCIA en los términos del artículo 567 del Código General del Proceso, como quiera que, el último presentado, data del año 2020. Esto, previo a la celebración de la audiencia de adjudicación.**

- **Se sirva ordenar que, en el inventario y avalúo actualizado de los bienes de la deudora, SE RELACIONE EL PASIVO, esto de conformidad con la graduación y calificación DEFINITIVA de acreencias tal como lo señala el artículo 550 numeral 1 del Código General del Proceso, la constancia de no acuerdo del trámite de negociación de deudas y el artículo 234 del Código de Comercio.**

- **Se sirva dar trámite al memorial radicado el pasado 22 de abril de 2022, en donde se presentaron OBSERVACIONES AL INVENTARIO Y AVALUO DE LOS BIENES de la aquí deudora.**

- **Una vez el liquidador el Dr OMAR ALEXANDER PRIETO GARCIA presente el inventario y avalúo de los bienes ACTUALIZADO, es decir, al año 2022, se le ordene allegar al despacho nuevo proyecto de adjudicación.**

- **Fijar los honorarios al liquidador teniendo como referencia lo preceptuado por el artículo 25, 26 y 27 del acuerdo No. PSAA15 – 10448 del 28 de diciembre del 2015.**

Lo anterior con base en los siguientes argumentos:

I. EN CUANTO A QUE SE LE DE TRAMITE AL MEMORIAL RADICADO EL 24 DE ABRIL DE 2022

1. El pasado 22 de abril de 2022 a las 12:51 pm radiqué ante su despacho observaciones al inventario y avalúo del que se corrió traslado en los términos del artículo 567 del Código General del Proceso.

2. Dicho memorial fue acusado de recibo por parte de su despacho:

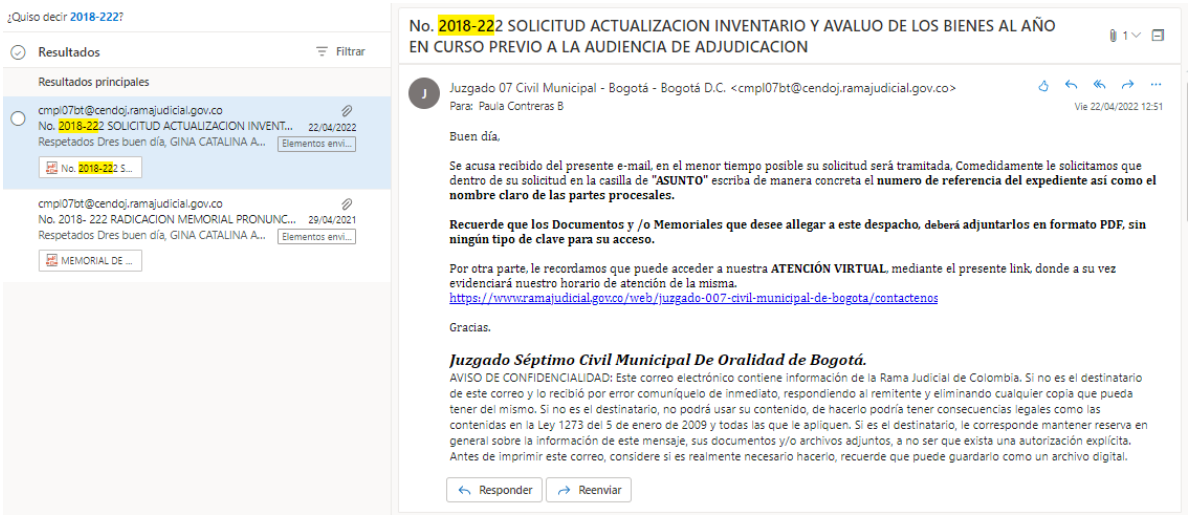

3. En ese sentido, la suscrita no comprende la razón del por qué el señor Juez no se pronunció al respecto, dentro del auto del 3 de junio de 2022, notificado por estados del 6 de junio de 2022.

No debemos olvidar el artículo 42 del Código General del Proceso:

> ***"ARTÍCULO 42. DEBERES DEL JUEZ. Son deberes del juez:***
>
> ***1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal."***

II. EN CUANTO AL INVENTARIO Y AVALÚO DE LOS BIENES ACTUALIZADO AL AÑO 2022 Y LA NECESIDAD DE PRESENTAR UN NUEVO PROYECTO DE ADJUDICACION

El diccionario denominado "Vocabulario Jurídico" de Henry Capitant de Ediciones De palma de Buenos Aires (traducido del francés por Aquiles Horacio Guaglianone en Buenos Aires), define **INVENTARIO**, del latín "inventarium", como "la operación consistente en describir los **ELEMENTOS DEL ACTIVO Y PASIVO** de una comunidad conyugal, de una sucesión o **DE CUALQUIERA OTRA MASA DE BIENES**, de un fondo de comercio o de una sociedad". (La negrilla y el subrayado fuera de texto).

El artículo 234 del Código de Comercio, perfectamente aplicable al caso bajo examen y en especial, para la elaboración de **LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS** por parte del Liquidador, dispone: "...El inventario incluirá, además de la relación pormenorizada de los distintos activos sociales, **LA DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD, CON ESPECIFICACIÓN DE LA PRELACIÓN U ORDEN LEGAL DE SU PAGO**.....". (La negrilla y el subrayado fuera de texto).

Examinando el "inventario y avalúo" presentado por el Liquidador **OMAR ALEXANDER PRIETO GARCIA**, en el año 2020, se comprueba sin lugar a discusión o cuestionamiento alguno, que no relacionó en su trabajo de inventarios, ninguna de las deudas (pasivos) u obligaciones pendientes de la señora **LUZ EUGENIA ORTIZ GARCIA** (cuya liquidación patrimonial se tramita bajo este procedimiento), ni el grado o la prelación de ellas para realizar su pago o adjudicación y simplemente se limitó a relacionar unos bienes (apartamento y garajes) y darles una estimación en dinero de conformidad con un avalúo catastral del año 2020.

Tales inventarios así presentados violan y desconocen la norma del artículo 234 del Estatuto Mercantil Colombiano.

Si el Despacho revisa al detalle, encontrará que no fueron relacionados los pasivos (acreencias) de la deudora citada, ni mucho menos su graduación y calificación. Echando de menos los pasivos que fueron relacionados por la señora **LUZ EUGENIA ORTIZ GARCIA** al tramitar su solicitud de negociación de deudas ante el Centro de Conciliación y Arbitraje Constructores de Paz, de allí que se hace necesario incluso un control de legalidad por el despacho en lo términos del artículo 132 del Código General del Proceso previo a la realización de la audiencia de adjudicación prevista a las 11:30 a.m., del día 22 del de junio de 2022.

NO ES CIERTO COMO LO AFIRMA EL LIQUIDADOR QUE NO SE PRESENTARON OBSERVACIONES, LO QUE SUCEDIÓ FUE QUE EL DESPACHO NO LE DIO TRÁMITE AL ESCRITO QUE SE RADICÓ, DE ALLÍ LA NECESIDAD DE QUE UNA VEZ SE REVISEN POR PARTE DEL JUEZ, EL LIQUIDADOR ALLEGUE NUEVO PROYECTO DE ADJUDICACIÓN.

- **ADJUNTO A ESTE ESCRITO AVALUO CASTRAL DEL INMUEBLE 50N-20275823 DEL AÑO 2022.**

III. EN CUANTO A LOS HONORARIOS AL LIQUIDADOR

La suma por concepto de honorarios que el liquidador en el proyecto de adjudicación es **EXCESIVO Y TRANSGREDE LA LEY**, ya que el monto por el cual fueron graduados y calificados los valores ascienden a la suma de $389.429.106, y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 25, 26 y 27 del acuerdo No. PSAA15 – 10448 del 28 de diciembre del 2015 "*Por medio del cual se reglamenta la actividad de Auxiliares de la Justicia*", a saber:

> "Artículo 25. *HONORARIOS. Los honorarios de los auxiliares de la justicia constituyen una equitativa retribución del servicio público encomendado y no podrán gravar en exceso a quienes soliciten que se les dispense justicia por parte de la Rama Judicial.*

Artículo 26. CRITERIOS PARA LA FIJACIÓN DE HONORARIOS. El funcionario de conocimiento, ***en la oportunidad procesal,*** *con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad de la experticia, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor.*

Artículo 27. FIJACIÓN DE TARIFAS. Con base en los criterios señalados en el artículo anterior,la remuneración de los auxiliares de la justicia se regirá con sujeción a las siguientes reglas:

4. ***Liquidadores. Los honorarios de estos auxiliares de la justicia oscilarán entre el cero punto uno por ciento (0.1%) y el uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor total de los bienes objeto de la liquidación, sin que en ningún caso supere el equivalente a (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Se podrá fijar remuneración parcial y sucesiva."*** (Negrilla fuera de texto)

En esos términos, la norma es clara al señalar que el monto de los honorarios del liquidador podrá ser fijada entre el 0,1% y el 1.5% del valor objeto de liquidación.

Así las cosas, atendiendo al caso enconcreto, el margen de los valores dentro de los cuales pueden ser fijados los honorarios son los siguientes:

VALOR OBJETO DE LA LIQUIDACIÓN: $389.429.106	
0,1%	**1,5%**
$58.414.365	$5.841.436

Ahora bien, es importante señalar que, en el caso de la liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, **el valor sobre el cual se determina el monto de los honorarios del liquidador seráel calificado y graduado en la audiencia de negociación de deudas**. Esto tiene sentido, en la medidaen que mal haría el despacho en fijar dicho monto tomando como base el valor de los bienes del deudor, pues de no tenerlos, tendría que fijarlos en $0 y de esta forma, no se le remuneraría la laboral auxiliar de la justicia dentro de la liquidación patrimonial.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que mi poderdante no posee unos ingresos significativos frente al monto de los honorarios fijados, y sus gastos son representativos, ruego a usted reconsiderar los valores al tope mínimo, teniendo en consideración que los honorarios que pretende el liquidador sobrepasan los ingresos mensuales de la deudora y **SON EXCESIVOS**. **INCLUSO ES COMPLETAMENTE IMPOSIBLE COMO AFIRMA EL LIQUIDADOR QUE LAS NOTIFICACIONES Y EL AVISO CUESTEN $9.424.305. SU SEÑORIA TENGA EN CUENTA QUE YA SE PAGARON $1.100.000 Y QUE ESE VALOR ES SUFICIENTE PARA PAGAR LOS GASTOS DEL PROCESO.**

Por su parte, el concepto de los honorarios del liquidador ha sido ampliado por la Corte

Constitucional mediante la **Sentencia C-083/14,** en la cual manifestó:

> **"HONORARIOS DE AUXILIARES DE JUSTICIA-**No podrán gravar en exceso a quienes accedena la administración de justicia.
>
> *El artículo 47 del Código General del Proceso, indica también que el oficio público ocasionaldesempeñado da lugar a los 'honorarios respectivos', los cuales deben representar 'una equitativa retribución'. En otras palabras, los honorarios de los auxiliares de la justicia, no está abierta al ejercicio libre y autónomo de la voluntad. La retribución para los auxiliares de la justicia debe ser 'equitativa'. Pero la ley no se queda ahí, da un paso más y aclara que,en cualquier caso, los honorarios '**no podrán gravar en exceso a quienes acceden a la administración de justicia'. Es decir, los honorarios de los auxiliares de la justicia no pueden convertir en barreras de acceso al goce efectivo del derecho de acceso a la justicia."***

En ese orden de ideas, solicito se fijen los honorarios del liquidador atendiendo la evidente situación de insolvencia de mi poderdante,sus ingresos y la normatividad regulatoria.

Respetuosamente,

GINA CATALINA AGUDELO CONTRERAS
APODERADA
C.C.52.811.740

AÑO GRAVABLE
2022

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

FACTURA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No. Referencia 22015633804 401

Factura Número: 2022001041859388046 **CODIGO QR:**

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	2. DIRECCIÓN	3. MATRÍCULA INMOBILIARIA
AAA0101JHSK	KR 7B 127C 58 AP 504	050N20275823

B.DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4.TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % COPROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	63319485	LUZ ORTIZ GARCIA	100	PROPIETARIO	KR 7B 127C 58	BOGOTA, D.C.

11. OTROS

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

12. AVALÚO CATASTRAL	13. DESTINO HACENDARIO	14. TARIFA	15. % EXENCIÓN	16. % EXCLUSIÓN PARCIAL
434.519.000	61-RESIDENCIALES URBANOS Y R	6,8	0,00	0,00

17. IMPUESTO A CARGO	18. DESCUENTO INCREMENTO DIFERENCIAL	19. IMPUESTO AJUSTADO
2.955.000	0	2.955.000

D. PAGO CON DESCUENTO		HASTA 13/05/2022	HASTA 24/06/2022
20. VALOR A PAGAR	VP	2.955.000	2.955.000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	296.000	0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	2.659.000	2.955.000
E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
24. PAGO VOLUNTARIO	AV	296.000	296.000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	2.955.000	3.251.000

F. MARQUE EN EL RECUADRO LA FECHA DE PAGO

PAGO CON APORTE VOLUNTARIO

HASTA 13/05/2022

☐ BOGOTA SOLIDARIA EN CASA

(415)7707202600856(8020)220156338041111036 91(3900)00000002955000(96)20220513

HASTA 24/06/2022

☐ BOGOTA SOLIDARIA EN CASA

(415)7707202600856(8020)220156338041780701 82(3900)00000003251000(96)20220624

PAGO SIN APORTE VOLUNTARIO

HASTA 13/05/2022

☐

(415)7707202600856(8020)220156338040490102 49(3900)00000002659000(96)20220513

HASTA 24/06/2022

☐

(415)7707202600856(8020)220156338040396481 09(3900)00000002955000(96)20220624

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELLO

CONTRIBUYENTE